





RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250010105



"Por el cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SPV151, por solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicados 20243030141572 del 30/01/2024 y alcance 20243030355682 del 1/03/2024 en respuesta a requerimiento 20248710228751 de marzo 1 de 2024; el señor MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 16.703.362, en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0, solicitó la desvinculación del vehículo de placa SPV151 por terminación del contrato de administración de flota.

Que entre la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0, representada legalmente por el señor MAURICIO EUGENIO BETANCOURT HERNÁNDEZ. identificado con la cédula de ciudadanía 16.703.362 por una parte y la señora Ruth Myriam Mora Hernández, identificada con cédula de ciudadanía 41.673.283 y el señor el señor Alfonso González Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía 19.171.348 en calidad de propietarios del vehículo de placas SPV151, celebraron el contrato de administración de flota de vehículo automotor para servicio público de transporte terrestre automotor especial N° 1429 el 24 de octubre de 2021, el cual en su CLAUSULA SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: establece: "La duración del presente contrato será desde el día 24 DE OCTUBRE DE 2021 hasta la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación y podrá será renovado previo acuerdo entre las partes, por ley no podrá ocurrir la prórroga automática del contrato" (sic), lo cual indica que el vínculo contractual a la fecha se encuentra terminado.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa SPV151 la tarjeta de operación No. 289206, fecha de expedición: 28/01/2022 y fecha de vencimiento: 28/01/2024, vinculado a la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0.

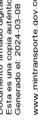
Que los argumentos expuestos por la empresa se ajustan plenamente a lo consignado en el artículo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, adicionado por el art. 26, Decreto Nacional 431 de 2017, el cual preceptúa que: Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" en su artículo 2.2.1.6.8.1., el cual fue modificado por el artículo 20 del Decreto 431 de marzo 14 de 2017, establece:

"Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de Administración de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.







RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250010105

de 08-03-2024

"Por el cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SPV151, por solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0"

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.

Parágrafo. El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.

De igual forma el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.6.8.12. a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, establece:

"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación"

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, por el cual se adiciona el artículo 2.2.1.6.8.12. a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SPV151, del parque automotor de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0, teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos del artículo referido, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SPV151, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.









RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250010105

de 08-03-2024

"Por el cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SPV151, por solicitud de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0"

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a cancelar la tarjeta de operación No. 289206 del vehículo de placa SPV151, y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0, una vez cumplida la actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Empresa TRANSPORTES ESPECIALES JR S.A.S. con NIT: 830.033.581-0, al correo electrónico rafael.diaz@transportesjr.com.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 y en un todo de acuerdo con la información consignada en el radicado de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a los propietarios del vehículo de placa SPV151, la señora RUTH MYRIAM MORA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.673.283 a través del correo electrónico rutmimora@hotmail.com, y al señor el señor ALFONSO GONZÁLEZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía 19.171.348 en el correo electrónico alfongo51@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011. De no ser posible la notificación personal, se debe notificar por aviso a través de la página Web del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA – AMAZONAS

Proyectó: José Alberto Chacón González Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez